INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante solicita el secuestro del inmueble previamente embargado. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**201900199**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: NEIBER ALFONSO CELIS ARTUNDUAGA

Revisado el expediente se constató, que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-55627 se halla legalmente embargado; razón por la cual procede el secuestro solicitado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y ss, 599 y 601 del C.G.P, se **decreta el secuestro** del predio en mención.

Para la práctica de dicha medida cautelar, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Sesquilé, con las mismas facultades del comitente, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., tales como designar auxiliares de la justicia, fijarle honorarios, solicitar ayuda de la fuerza pública y acompañamientos de la personería, decretar y practicar allanamiento, inciso 3 artículo 112 ibídem etc. Por secretaría, Librar el despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Ahora bien, al verificar el certificado de tradición del bien embargado que reposa en el plenario, se advierte en la anotación N° 5, el registro de hipoteca con cuantía indeterminada a favor del Fondo de Empleados de Falcon Farms de Colombia "FEFALCON".

En virtud de lo anterior, se da alcance a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, **ordenándose la notificación personal del acreedor hipotecario** Fondo de Empleados de Falcon Farms de Colombia "FEFALCON", para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, haga valer su crédito garantizado con hipoteca mediante escritura pública N° 712 del 08/09/2014 otorgada en la Notaria Única de Tocancipá, respecto del inmueble con FMI N° 176-55627, procediendo a instaurar proceso ejecutivo separado con garantía real o haciéndose parte dentro del presente proceso.

Se **requiere** a la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., para que cumpla la anterior carga procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Firmado Por:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 23 del 14 de abril de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fefbb48d9f4d1e829af5ba5c0551707ef3c3137d0275efa8c39985387a1b6c**

Documento generado en 13/04/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica